NÚM. 54. MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaràn à los editores de los mencionados periódicos, (Real òrden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales òrdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pùblica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 1.° del actual.

ESTADÍSTICA.

A propuesta del Tribunal de censura de la Junta general de Estadística, y por Real órden de 9 de Abril pròximo pasado, ha sido nombrado Inspector de Estadìstica de la provincia de Valladolid el Capitan de Estados Mayores de plazas, en situacion de reemplazo, D. Fabriciano Nájera y Rodriguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general à consecuencia de haber solicitado Don Miguel Matas, por sí y á nombre de varios propietarios, que se habilite la Aduana de Palamós para la importacion de azufre con destino al saneamiento de las viñas.

En su vista, y teniendo en cuenta que la Aduana de Palamós está habilitada de segunda clase, y que en la provincia de Gerona, á que pertenece, no existe Administracion alguna autorizada para la importacion directa de dicho artículo con el indicado objeto; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á la Aduana de Palamós, provincia de Gerona, la habilitacion concedida á las comprendidas en la nota 56 del arancel de Aduanas vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1863.=Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gaceta del dia 2 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se saque á subasta el arriendo del Teatro Real por término de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á contar desde 1.° de Octubre próximo; debiendo verificarse dicho acto ante V. I., con asistencia del Escribano de este Ministerio y el Jefe de seccion de Orden pùblico, el dia 20 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. La licitacion ha de versar precisamente sobre el aumento de las cantidades que hayan de satisfacerse por el arriendo anual del Régio coliseo, tomando por base lo fijado en el pliego de condiciones que estuvieron subsistentes en el último año cómico. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, expresando las mejoras que se hagan: á cada pliego debe acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 rs. como requisito indispensable para tomar parte en la subasta. Abiertos los pliegos, se leerán las proposiciones y se adjudicarà el arriendo en favor de aquel que, conformándose con todas las demàs condiciones del pliego, ofreciese mayores ventajas respecto al punto antes indicado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitiràn por espacio de media hora las mejoras que se propusieran. Se hará por V. I. la adjudicacion provisional en favor del que resulte mejor postor, si bien no tendrá efectos definitivos hasta tanto que sea aprobada de Real órden. El pliego de condiciones se hallarà de manifiesto en el negociado correspondiente de este Ministerio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1863.=Florencio Rodriguez Vaamonde.=Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Gaceta del dia 3 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.=Seccion de órden público.=Negociado 3.°=Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Febrero último la comunicacion siguiente, que con fecha 10 del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar:

«Enterado este Consejo de la Real órden de 3 del actual, previniéndole informe acerca de otra de 26 de Enero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, sobre mejor modo de canjear dos cartas de pago de 424 pesos que entregaron en Ultramar para redimirse del servicio militar en el reemplazo de 1860 Manuel Martinez Manzanedo y Nicolás Gutierrez, toda vez que fueron declarados libres de responsabilidad en dicho reemplazo y deben sustituir à otros dos mozos que obtuvieron número posterior al de los espresados redimidos en la quinta de 1858, acordó el mismo se diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que debe procederse al canje de las indicadas cartas de pago por otras de 318 pesos, por ser està sema la que se exigía en los plazos anteriores al de 1860, devolviendo á los interesados los 106 pesos restantes; pasando las nuevas cartas de pago á la dependencia que las adquirió

antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859, para la tramitacion que entonces tenian tales documentos.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1863.-Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de......

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 116.

Realizada la suscricion abierta en esta provincia en favor de los habitantes desvalidos de Canarias, con motivo de la fiebre amarilla, se publica el resultado general que ha ofrecido para conocimiento de las personas que han tenido á bien contribuir á tan caritativo objeto.

	Rs.	Cs.
El Sr. Gobernador civil de la provincia. . . .	200	
Ilmo. Sr. Obispo de Osma	200	
Sr. Diputado provincial, por Soria, D. Juan José del Rio.	20	
Sr. Diputado provincial, por el Burgo, D. Antonio Rico Barron. .	100	
Id. D. José Miranda . .	20	
Id. D. Justo Martinez. .	20	
Id. D. Mariano de la Orden.	20	
Id. D. Manuel Delgado.	20	
Sres. Consejeros provinciales.	60	
Secretaría del Gobierno de la provincia. . . .	110	
Seccion de Fomento de id.	70	
Administracion principal de Hacienda pública. .	107	
Contaduría de id. . . .	71	
Tesorería de id. id. . .	46	
Administracion de Propiedades y derechos del Estado.	54	
El Iltre. Ayuntamiento de esta Capital. . . .	200	
Sr. Juez de primera instancia de Agreda. .	100	
Sr. Juez de primera instancia del Burgo. . .	60	
Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli. .	100	
Sr. D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de Almazán. .	40	
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y sus subalternos. . . .	148	
D. Joaquin Botija, vecino del Burgo. . . .	20	
D. Domingo Jimeno, vecino de id.	12	
D. Isidro Lopez, vecino de id.	12	
D. Florentino Rodriguez vecino de íd. . . .	12	
Registrador de la Propiedad de id. . . .	10	
D. Gumersindo Vicente Ramo, vecino de id. .	10	
D. Nicolás Rivas, vecino de id.	10	
D. Juan Martinez, vecino de id.	10	
D. Enrique Hercilla, vecino de id.	10	
D. Martiniano de Machin Conde, vecino de Agreda.	20	
D. Joaquin Montells, vecino de id.	8	
D. Eugenio Gonzalez, vecino de id.	8	
D. Arcadio Botija, vecino de id.	8	
D. Lorenzo Bueno, vecino de id.	8	
Los vecinos de Nafria la Llana.	35	
Los vecinos de la Muela.	24	
Sr. Cura párroco de id.	4	
Los vecinos de Barrio-Martin.	16	12
Sr. Cura párroco de id.	10	
Los vecinos de Póveda.	18	
Sr. Cura pàrroco de id.	10	
Sr. Registrador de la Propiedad de Agreda. .	20	
Varios vecinos de Villabuena.	24	
Sr. Cura párroco de id.	2	
D. Tomás Izquierdo, vecino de id.	8	
D. Pablo Blazquez, Alcalde de id.	4	
D. Rufino Gimenez, vecino de id.	3	
D. Patricio Carnicero, vecino de id.	3	
D. Manuel Hernandez, vecino de id. . . .	8	
D. Francisco Gonzalo, vecino de Medinaceli. .	27	
D. José Casado y Ruiz, de id.	20	
D. Leandro Cuadron, de idem.	19	
D. Mariano Benito, de id.	19	
D. Julian Muñoz, de id.	19	
D. Elías García Rodel, de id.	19	
D. Manuel Montero, de idem.	19	
D. Vicente de Vicente, de id.	19	
D. José Garro, de id. .	19	
D. Justo Ramirez, de id.	19	
D. Ceferino Escalera, Cura pàrroco de id. . .	15	
D. Marcelino Lopez, Presbítero de id.	15	
D.ª María del Cármen Gonzalo, de id. . . .	16	
D. Juan Lopez, de id. .	14	
D. Pedro Celestino Velasco, Presbítero de id.	10	
D. Pedro de Mingo, de id	10	
D. Anacleto Cuadron, vecino de id.	10	
D. Lamberto Martinez, de id.	10	
D. Angel Jubera, de id.	10	
D. Juan José Lopez, de idem.	19	
D. Manuel Romero, de idem.	8	
D. Antonio Mandueño, de idem.	6	
D. Juan Molinero, de id.	4	
D. Víctor Benito, de id.	4	
D. Cipriano Gonzalez, de idem.	4	
D. Francisco Alcolea, Presbítero, de id. . .	4	
D. José Ramirez, de id.	4	
D. Clemente Benito, de idem.	4	
D. Baltasár García, de id.	4	
D. José María Bueno, de id.	4	
D. Manuel Medina, de id.	4	
D. Ciriaco Torcal, de id.	4	
D.ª Melchora Amo, de id	4	
D. Julian Villaverde, de idem.	4	
D. Diego Alvaro, de id.	4	
D.ª Javiera Robles, de id.	4	
D.ª Inocencia Martinez, de id.	4	
D. Dionisio Robles, de idem.	4	
D. Remigio Martinez, de idem.	2	
D. Martin Poza, de id.	2	
D. Paulino Martinez, de idem.	2	
D. Antonio Ramirez, de idem.	1	
D. Lorenzo Ibañez, de idem. . . , ...	1	25
D. Manuel Chamarro, de idem.	1	
D. Angel Ruiz, de idem.	1	
D. Gregorio Bacho, de idem.	1	50
D. Juan Bautista Carin, de idem, ...	1	50
D. Zacarías Chamarro, de idem.	1	
D. Manuel Alonso, de idem.	1	25
D. Manuel Molinero, de idem.		50
D. Antonio Nafría, vecino de Medinaceli. .		25
D. Joaquin Encabo, de idem.		75
D. Francisco Esteban, de idem.	1	
Varias personas de escasa fortuna, de id. .	5	25
D. Tomás Martinez y Gonzalez, Promotor de Almazàn.	10	
D. Timoteo Mena y Ramos, Escribano, de id.	4	
Ses. Alcalde é individuos de Ayuntamiento . .	60	
El Ayuntamiento y vecinos de Peroniel.. .	82	
Los vecinos de Conquezuela.	10	
El Ayuntamiento, señor Cura pàrroco y vecinos de Tajueco. . . .	48	
Total recaudado. .	2756	37
Deduccion por importe de giro sobre la Tesorería, y certificados de letras.	57	92
Cantidad líquida remitida al Excmo. Sr. Capitan general de Canarias en dos envios. .	2698	45

Soria 6 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 117.

La Excma. Diputacion provincial con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Enterada la Diputacion del espediente promovido por el Alcalde de Fuentelsaz, en el que se justifica que la jóven María La Seca, natural de Aylloncillo, salvó la vida de su convecino Francisco Perez, que se hallaba próximo á perecer en las llamas de resultas de una exhalacion que cayó en su término, reduciendo á cenizas á la persona de José Gimenez, y un

carro que estaba cargado de miés; la Diputacion, en vista de tan heróico hecho, ha acordado en sesion de 18 del actual se premie este rasgo de humanidad con 500 rs. del capítulo de «Calamidades» del presupuesto vigente, y que se devuelva á V. S. el citado espediente como lo verifico, á fin de que se sirva disponer la entrega de la indicada cantidad à la interesada.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y con el fin de que sirva de estímulo á los habitantes de esta provincia. Soria 5 de Mayo de 1863. =Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 118.

—

La Excma. Diputacion provincial con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

La Diputacion provincial, en vista del espediente instruido en ese Gobierno acerca de la accion humanitaria egercida por Diego Calvo, vecino de Rioseco, salvando la vida de la niña Leona Frias, que habia sido arrebatada por las aguas del rio Abion, cuyo espediente se sirvió V. S. pasar á la Corporacion con decreto de 10 de Febrero último, á fin de que deliberase lo que estime oportuno, ha acordado en sesion de 18 del actual, se premie este servicio con 500 rs. del capítulo de «Calamidades pùblicas» del presupuesto vigente, y que se devuelva á V. S. dicho espediente como lo verifica, á fin de que se sirva disponer el pago de la indicada cantidad al interesado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y estímulo de los habitantes de esta provincia. Soria 5 de Mayo de 1863.=Eduardo de Capelàstegui.

CIRCULAR NUM. 119.

—

Se previene à los Alcaldes del partido de Almazán satisfagan en el término de ocho dias lo que adeuden para gastos carcelarios en el primer semestre del año actual.

El Sr. Alcalde constitucional de la villa de Almazán, me ha manifestado son muy pocos los distritos municipales de su partido judicial que han concurrido á satisfacer las cuotas que les están señaladas para gastos carcelarios en el primer semestre del año corriente; con cuyo motivo su Depositaría no cuenta con los fondos necesarios para el socorro diario de los presos pobres.

En su virtud, y no pudiendo consentir que estos seres desgraciados carezcan del preciso socorro para sus alimentos, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que se encuentren en aquel descubierto, satisfagan en el término de ocho dias lo que adeuden por dicho concepto; apercibiéndoles con la multa de 100 rs., si desoyendo la voz de la autoridad, dejasen trascurrir el plazo que por equidad se les concede. Soria 4 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Soria.

—

Debiendo efectuarse el dia 17 del presente mes, á las doce en punto, en los pueblos cabezas de demarcacion de compañía, la lectura de leyes penales y demás órdenes concernientes á los individuos del Batallon provincial á que dá nombre esta Capital, se inserta este aviso en el «Boletin oficial» para que, llegando por este medio à noticia de todos los individuos del cuerpo, ninguno alegue ignorancia.

Se recomienda à los Sres. Alcaldes notifiquen esta órden à los individuos de dicho Batallon ó á los que, de cualquier otro provincial, se hallen con licencia en sus respectivas demarcaciones; enterándoles de que el que falte á estas convocatorias ò se ausente del pueble de su domicilio sin permiso de sus Jefes serà considerado y tratado como desertor.

Soria 1.º de Mayo de 1863.=El Brigadier Gobernador, Manuel Alcayde.

Destinado á Valencia el Regimiento infantería de Estremadura, y á Ceuta el de Málaga, se hace saber para conocimiento de los individuos que se hallan con licencia temporal en esta provincia pertenecientes á dichos cuerpos Soria 4 de Mayo de 1863.=El Brigadier, Gobernador, Manuel Alcayde.

PROVINCIA DE SORIA.

Segunda quincena de Abril de 1863.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la Segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. — Cabeza de partido.	GRANOS. Trigo puro. — Fanega.	Id. comun. — Fanega.	Cebada. — Fanega.	Centeno. — Fanega.	Garbanzos. — Arroba.	Arroz. — Arroba.	CALDOS. Aceite. — Arroba.	Vino. — Arroba.	Aguardiente. — Arroba.	CARNES. Carnero. — Libra.	Vaca. — Libra.	Tocino salado. — Libra.	PAJA. De trigo. — Arroba.	De cebada. — Arroba.
Agreda...........	40	24	22	19	30	28	66	22	56	2 12		5	2	2
Almazán...........	37 50	27 50	22 50	22 50	30	30	68	24	68	2 36	2 12	5	2	2
Burgo de Osma...	38	27	23	22	28	28	62	20	56	2 12		4	2	2
Medinaceli.........	36	24	23		30	32	72	24	80	2 60		4	1 50	
Soria...............	41 33	27 33	25 33	24	30	34	62	20	75	2 12	2 12	5	2	2
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza...........	43	30	27	25	25		75	24	73 50	2 12		4 50	1 50	1 50
Arcos de Medina	39	28	26	26	30	28	72	24	80			4 50	1 50	
Berlanga...........	34	25	20 50	21	28	32	74 64	22	62	2 36		4	2	2
Gómara...........	37	28	23	23	28	32	70	22	55	2 66		4		
Precio medio en toda la provincia......	38 43	26 75	23 59	22 81	28 22	30 50	69 07	22 44	65 5	2 30	2 12	4 44	1 81	1 91

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo puro. — Hectólitro.	Id. comun. — Hectólitro.	Cebada — Hectólitro.	Centeno. — Hectólitro.	Garbanzos. — Kilógramo.	Arroz. — Kilógramo.	CALDOS. Aceite. — Litro.	Vino. — Litro.	Aguardiente. — Litro.	CARNES. Carnero. — Kilógramo.	Vaca. — Kilógramo.	Tocino salado. — Kilógramo.	PAJA. De trigo. — Kilógramo.	De cebada — Kilógramo
Agreda	72 07	43 25	39 64	34 24	2 60	2 43	5 25	1 36	3 47	6 60		10 86	0 16	0 16
Almazán	67 56	49 55	40 54	40 54	2 60	2 60	5 41	1 48	4 21	5 13	4 60	10 86	0 16	0 16
Burgo de Osma	68 46	48 65	41 44	39 64	2 43	2 43	4 93	1 23	2 47	4 60		8 69	0 16	0 16
Medinaceli	64 86	43 25	41 44		2 60	2 78	5 73	1 48	4 46	5 65		8 69	0 12	
Soria	74 47	49 25	45 65	43 25	2 60	2 95	4 93	1 23	4 66	4 60	4 60	10 86	0 16	0 16
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	77 47	54 05	48 65	45 05	2 17		5 96	1 48	4 70	4 60		9 78	0 12	0 12
Arcos de Medina	70 27	50 45	46 85	46 85	2 60	2 43	5 73	1 48	4 46			9 78	0 12	
Berlanga	61 26	45 04	36 94	38 25	2 43	2 78	5 94	1 23	3 84	5 13		8 69	0 16	0 16
Gómara	66 66	50 45	41 44	41 44	2 43	2 78	5 57	1 36	4 33	5 78		8 69	0	
Precio medio en toda la provincia	68 12	48 21	42 31	41 24	2 49	2 64	5 49	1 37	4 17	5 01	4 60	9 65	0 14	0 15

Soria 30 de Abril de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION TERCERA.—Modelo número 3.° que se cita en la circular de la Administracion de Hacienda pública en la condicion 16 para la formacion de los recibos de talon, que han de presentar los Ayuntamientos y que se insertó en el «Boletin» núm. 52 del Viernes 1.° del actual.

Provincia de ___ Pueblo de ___ N.° de órden del reparto ___

1.er año económico de 1863 á 1864.

D. ___ que vive calle de ___ núm. ___ tiene señalado en el repartimiento de la Contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:

	Reales.	Cénts.
Cuota anual por la Contribucion, Fondo supletorio y Premio de cobranza sobre ambas.	»	»
Recargos para gastos Provinciales y Municipales.	»	»
Premio de cobranza sobre ambos recargos.	»	»
TOTAL.	»	»
Importe que corresponde á un trimestre.	»	»

FECHA EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS.

Primer trimestre, en 1.° de Agosto de 1863.
Segundo Id. en 1.° de Noviembre de 1863.
Tercer Id. en 1.° de Febrero de 1864.
Cuarto Id. en 1.° de Mayo de 1864.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

PROVINCIA DE ___ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE ___

Número de órden. ___ 1er. trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. ___ reales la cantidad de ___ céntimos, por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del ___ por ciento á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

SALE GRAVADO.

	REALES.	CENTS.
La cuota de Contribucion para el Tesoro.		
El recargo para Fondo supletorio.		
El y céntimos por ciento del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y Fondo supletorio.		
Recargos de interés comun. El recargo para gastos Provinciales.		
El recargo para gastos Municipales.		
El y céntimos por ciento del premio de cobranza sobre los recargos para gastos Provinciales y Municipales.		
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas de cada contribuyente.		

Son ___ rs. ___ cénts.

___ de ___ de 186

El recaudador,

Calle de ___ Núm.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

PROVINCIA DE ___ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE ___

Número de órden. ___ 2.° trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. ___ reales la cantidad de ___ cénts., por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son ___ *reales* ___ *céntimos.*

___ de ___ de 186

El recaudador,

Calle de ___ Núm.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

PROVINCIA DE ___ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE ___

Número de órden. ___ 3er. trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. ___ reales la cantidad de ___ cénts., por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre

Son ___ *reales* ___ *céntimos.*

___ de ___ de 186

El recaudador,

Calle de ___ Núm.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

PROVINCIA DE ___ CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE ___

Número de órden. ___ 4.° trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. ___ reales la cantidad de ___ cénts., por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del primer trimestre.

Son ___ *reales* ___ *céntimos.*

___ de ___ de 186

El recaudador,

Calle de ___ Núm.

Soria: Imp. de D. Manuel Peña.